

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2021-00486-00

Ref. Cancelación Registro Civil

Notificada como se encuentra la parte demandada, corrido además el respectivo traslado para contestar la demanda, en cuyo término se pronunció la demandada allanándose a las pretensiones de la demanda, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y con el memorial que la reformó.

2. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: Ofíciase a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE EL BAGRE, a fin que remita copia de los documentos antecedentes del Registro Civil de Nacimiento de JUAN DIEGO MENESES GUERRERO, bajo el indicativo serial 51810615 y NUIP 1.040.510.388, con fecha de nacimiento 24 de julio de 2001 y fecha de inscripción 17 de enero de 2012.

3º. Ofíciase a la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a fin que remita copia de los documentos antecedentes del Registro Civil de Nacimiento de JUAN DIEGO MENESES GUERRERO, bajo el indicativo serial 30840287 y NUIP AYK02500002435, con fecha de nacimiento 24 de junio de 2001 y fecha de inscripción 18 de julio de 2001.

Se pone de presente que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, los oficios comunicando las pruebas decretadas serán remitidos por secretaría del Despacho; sin embargo, constituye carga probatoria de la parte interesada cualquier gestión adicional que sea necesaria con el fin de recibir respuesta oportuna.

Una vez sean recibidas las respuestas a los oficios ordenados en el presente auto, se entrará a decidir mediante sentencia anticipada, habida cuenta del allanamiento manifestado por la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c228d5bbe10966e41fdc23f4ea6d476b047bcfbc32fbd1c8721e5f5e07463a12**

Documento generado en 17/01/2022 02:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>